

Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sánchez n.º 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 25 centimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excmo. Diputacion Provincial en 14 de Mayo de 1881.

En la ciudad de Palencia á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, previa legal convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion Provincial, los Sres. D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de la Provincia, Don Joaquín Monedero, D. Próculo N. Garrachon, D. Ventura de Pereda, D. Vicente Diezquijada, D. Manuel Polanco, D. Alejandro Betegón, Don Crisólogo Dueñas, D. Antonio Diez Durantez, D. Blas Gallego, Don Pascual Herrero, D. Ramón Herrero, D. Gumersindo Ausín, D. Francisco Rodríguez Olea, D. Ricardo López Francos, D. Modesto Hompanera y D. Victoriano Guzmán, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesión ordinaria, leyendo el Secretario, Sr. Hompanera, el acta de la anterior que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley provincial se dio cuenta á S. E. de los acuerdos adoptados con carácter de interinos y urgentes por la Comision Provincial, asociada de los Diputados residentes en la Capital en seis de corriente, y enterada de cada uno de ellos la Diputacion, acordó unánimemente prestarles su conformidad y aprobacion.

A continuación se dio cuenta de

los expedientes instruidos á instancia de las Juntas municipales de Saldaña y Villamartín, en solicitud de autorizacion para establecer la venta á la exclusiva y de ciertas especies de consumo al por menor, durante el periodo económico de 1881 á 82.

Declarada urgente la deliberacion y no haciendo uso de la palabra ningun Sr. Diputado, se puso á votacion el informe emitido por el Negociado y S. E. conforme á él, considerando que la Administracion económica informa favorablemente estas pretensiones, que los pueblos interesados reunen las condiciones de vecindad y situacion convenientes para establecer con ventaja dicha venta á la exclusiva y que en la instrucción de los expedientes se han llenado las formalidades necesarias. Vistas la instrucción de Consumos de 24 de Julio de 1876 y órdenes aclaratorias de 25 de Marzo de 1878 y 6 de Marzo de 1880, por unanimidad en forma ordinaria acordó conceder á los dos Ayuntamientos expresados la autorización solicitada, pero entendiendo limitada á las especies que determina el artículo 130 de la citada Instrucción y bajo las condiciones que la misma establece.

Se dio cuenta asimismo de los pliegos de condiciones formados por la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para la subasta del suministro de diferentes artículos de alimentacion y lavado de ropas de aquellos durante el ejercicio de 1881 á 82, y la Diputacion, visto el informe emitido acerca de ellos por la Conta-

daria de fondos provinciales en su parte económica, despues de declarar urgente su discussión, no siendo impugnados por ningun Sr. Diputado, acordó unánime en forma ordinaria prestarles su conformidad y aprobacion, confiriendo á la Comision Provincial especial encargo de llevar á cumplido efecto la contratacion con sujecion á ellos y en la forma más conveniente á los intereses de la Provincia.

Pasó á la Comision de Beneficencia el expediente relativo al pago de Misa y Oblata en el Oratorio de la Casa de Misericordia á que se halla afecta una casa radicante en la calle de la Cestilla de esta ciudad, esquina á la Mayor Principal, propia de D. Basilia Romo, á fin de que con vista de las observaciones que hace el Director de aquel Establecimiento para llevar á efecto lo acordado en 22 de Abril próximo pasado, se sirva emitir dictamen.

Prévia declaracion de urgencia y con vista de los respectivos expedientes justificativos acordó unánime la Diputacion conceder una pension de seis pesetas mensuales

á Miguel Nieto, de Villada, para atender á la lactancia de su hija María, hasta que cumpla un año de edad; la misma pension y por igual término á María Cuadrado, viuda, de Villasarracino, para su hija Florentina Calvo; á Dámaso Valdeolmillos Soto, de Tariago, para su hijo Aquilino; á Domingo Villandiego, de Poblacion de Campos, para su hijo nacido en 21 de Octubre de 1880, cuyo nombre no expresa, debiendo presentar antes de percibir la pension la oportuna certificacion de su inscripcion en el

Registro Civil; á Nicolás Cordero Llorente, de Saldaña, para su hijo Atanasio; á Nicolás Vega Alvarez, de Saldaña, para sus hijas gemelas Isidora, debiendo presentar partida de la otra, y á Salustiano Andres Alonso, de Saldaña, para su hijo Gabriel.

Visto el expediente instruido á instancia de Lorenzo Gómez, vecino de Cillamayor, en el distrito municipal de Barruelo de Santullan, que solicita una pension de lac-tancia para sus hijos gemelos Ignacio y Brigida, nacidos en 1.º de Enero de 1880, la Diputacion, considerando que si bien han cumplido un año de edad, no es imputable al interesado el retraso en la formacion del expediente justificativo de pobreza, debiendo por lo mismo indemnizársele del perjuicio que indebidamente se le ha ocasionado, acordó unánime concederle la pension de seis pesetas mensuales por espacio de un año, para que pueda atender á la alimentacion de dichos gemelos.

Visto el expediente justificativo de pobreza instruido á instancia de Dorotea Gonzalez, domiciliada en Palencia en solicitud de que se conceda ingreso en el Hospicio provincial á su hijo Nicéforo Elvira Gonzalez, de seis años de edad, en atencion á que el padre ha abandonado á la familia por hallarse procesado, ignorándose su paradero, S. E. por unanimidad acordó definir á lo solicitado.

Dada cuenta del expediente relativo á las obras de nueva construccion de la carretera del puente de Don Guarin á Villada y resultando que en el dia diez y seis del co-

rriente debe verificarse la recepcion definitiva del trozo quinto á cargo del contratista D. Toribio Gaton, por haber espirado el dia trece el plazo de un año de garantia para su conservacion, y considerando que esta debe correr á cargo de la Provincia luego que tenga lugar dicha recepcion; S. E. atendiendo á la urgente necesidad de que las mencionadas obras tengan la vigilancia debida, acordó unánime nombrar peon caminero con destino á dicha sección á Marcelo Rodriguez, vecino de Cisneros y licenciado del Ejército sin nota desfavorable, con el haber señalado en el Presupuesto general de la Provincia.

En este estado llamó la atencion el Sr. Gobernador hacia la necesidad de rectificar las ternas últimamente elevadas al Gobierno para el nombramiento de Vocales y Suplentes de la Comision Provincial, á fin de subsanar algunos errores de hecho que se cometieron por más que en manera alguna sean imputables á la Corporacion.

Enterada S. E. acordó por unanimidad y aclamación proceder inmediatamente á la rectificación propuesta por el Sr. Gobernador, formando nuevas ternas en votacion por papeletas, y provistos los señores Diputados de las susyas respectivas fueron sucesivamente y uno á uno acercándose á la mesa y entregándolas al Sr. Presidente, que á su vista las depositó en la urna destinada al efecto, y despues de preguntar por tres veces consecutivas si faltaba por votar algun señor Diputado, no suscitándose ninguna reclamacion, anunció S. S. que iba á procederse al escrutinio, el cual ofreció el siguiente resultado:

Terna para Vice-presidente.

Tomaron parte en la votacion diez y seis Sres. Diputados. 16

Obtuvieron votos: D. Ventura de Pereda, diez y seis, uno. 16
» Próculo N. Garrachon, diez y seis. 16
» Pascual Herrero, quince. 15
» Victoriano Guzman, uno. 1

Quedaron por tanto designados para formar la terna para Vice-presidente los Sres. Pereda, Garrachon y Herrero.

En este estado se presentó y tomó asiento el Sr. D. Ciriaco Maria de Velasco.

Procediendo S. E. á la votacion de la primera terna de Letrados con iguales formalidades sin suscitar duda ni reclamacion de ningun genero, se practico el escrutinio que dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion diez y siete Sres. Diputados. 17

Obtuvieron votos:

D. Victoriano Guzman, diez y seis.	16
» Ramon Herrero, diez y seis.	16
» Modesto Hompanera, quince.	15
» Ciriaco Maria de Velasco, dos.	2
» Antonio Yagüez Jalon, uno.	1
» Hermógenes Abaunza, uno.	1

Quedaron por tanto designados para formar la primera terna de Letrados los Sres. Guzman, Herrero y Hompanera.

Practicada la votacion de la segunda terna de Letrados con las mismas formalidades y sin suscitar duda ni reclamacion de ningun genero, dió el escrutinio el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion catorce señores Diputados. 14

Obtuvieron votos: D. Antonio Yagüez Jalon, catorce. 14

» Ciriaco Maria de Velasco, catorce. 14

» Gumersindo Ausin, doce. 12

» Hermógenes Abaunza, uno. 1

Quedaron por tanto, designados los señores Yagüez, Velasco y Ausin para formar la segunda terna de Letrados.

Verificada la votacion de la tercera terna con iguales formalidades y sin reclamacion alguna, dió el escrutinio el resultado siguiente:

Tomaron parte en la votacion quince señores Diputados. 15

Obtuvieron votos: D. Antonio Diez Durantez, quince. 15

» Crisogono Dueñas, quince. 15

» Ricardo Lopez Francos, catorce. 14

» Victoriano Guzman, uno. 1

Quedaron por tanto designados los Sres. Diez, Dueñas y Lopez para formar la tercera terna.

Verificada la votacion de la cuarta terna con las mismas formalidades, sin suscitar duda ni reclamacion alguna, ofreció el escrutinio el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion diez y seis señores Diputados. 16

Obtuvieron votos: D. Blas Gallego, diez y seis. 16

» Manuel Polanco, quince. 15

» Francisco Rodriguez Olea, quince. 15

» Crisogono Dueñas, uno. 1

Quedaron por tanto designados para formar la cuarta terna los señores Gallego, Polanco y Rodriguez Olea.

Acto continuo procedio S. E. á la votacion de ternas de suplentes con iguales formalidades, y no suscitandose dudas ni reclamacion alguna, se practicaron los escrutinios, que ofrecieron el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion diez y siete Sres. Diputados. 17

Obtuvieron votos:

Terna de suplentes para Vice-presidente.

Tomaron parte en la votacion doce señores Diputados. 12

Obtuvieron votos:

D. Próculo N. Garrachon, once. 11

» Blas Gallego, once. 11

» Ventura de Pereda, once. 11

Una papeleta en blanco. 1

Suplentes de la 1.^a Terna de Letrados.

Tomaron parte en la votacion doce señores Diputados. 12

Obtuvieron votos:

D. Modesto Hompanera, diez. 10

» Ramon Herrero, diez. 10

» Gumersindo Ausin, diez. 10

Dos papeletas en blanco. 2

Suplentes de la 2.^a Terna de Letrados.

Tomaron parte en la votacion doce señores Diputados. 12

Obtuvieron votos:

D. Ciriaco Maria de Velasco, ocho. 8

» Alejandro Betegon, cuatro. 4

» Antonio Diez Durantez, cuatro. 4

» Antonio Yagüez Jalon, tres. 3

» Victoriano Juzman, dos. 2

» Modesto Hompanera, uno. 1

Suplentes de la 3.^a Terna.

Tomaron parte en la votacion diez señores Diputados. 10

Obtuvieron votos:

D. Manuel Polanco, ocho. 8

» Crisogono Dueñas, ocho. 8

» Vicente Diezquijada, ocho. 8

» Ventura de Pereda, dos. 2

» Alejandro Betegon, dos. 2

» Antonio Diez Durantez, dos. 2

» Gumersindo Ausin, uno. 1

Suplentes de la 4.^a Terna.

Tomaron parte en la votacion once señores Diputados. 11

Obtuvieron votos:

D. Isidro Rodriguez, nueve. 9

» Ricardo Lopez Francos, siete. 7

» Antonio Yagüez Jalon, dos. 2

Dos papeletas en blanco. 2

En su consecuencia quedaron designados suplentes de la primera terna los señores Garrachon, Gallego y Pereda; de la segunda los señores Hompanera, Herrero y Ausin, de la tercera los señores Velasco, Betegon y Diez Durantez; de la cuarta los señores Polanco, Dueñas y Diezquijada; y de la quinta los señores Rodriguez, Lopez Francos y Herrero.

En este estado se dio cuenta de una comunicacion de D. Juan Martinez Merino, Abogado defensor de

la Diputacion en los litigios que sostiene con D. Juan Monedero en concepto de heredero fideicomisario del Sr. Vizconde de Villandrando, sobre rendicion de cuentas de la expresa testamentaria, y manifestando el citado Sr. Letrado que ha interpuesto recurso de queja contra la providencia de la Sala de lo Civil de la Audiencia que le denegó certificacion de la sentencia por la que confirmó el auto de este Juzgado por el que se dejó sin efecto el acuerdo de esta Corporacion para entablar dichos litigios y siendo perentorio el plazo de quince dias para utilizar dicho recurso ante S. A. el Tribunal Supremo de Justicia de los cuales van transcurridos siete, declarada urgente la deliberacion, el Señor Guzman propuso y la Diputacion acordó unánime en forma ordinaria proseguir dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en el articulo setenta de la Ley provincial de 2 de Octubre de 1877, y conferir un voto de confianza al Sr. Gobernador para que en su representacion otorgue los necesarios poderes á un Procurador del Colegio de Madrid que bajo la direccion del Letrado que S. S. designe entable y prosiga cuantos recursos estime procedentes en los litigios expresados y cualesquier otros que pudieran promoverse por ó en contra de esta Corporacion.

Se dió cuenta á la Diputacion de los gastos ocasionados con motivo de la reposicion y reparacion del mobiliario y efectos de las habitaciones y despacho destinados á los Sres. Gobernadores de la Provincia así como de algunas reparaciones hechas en aquéllos departamentos y en los pasillos y escalera del edificio en que se hallan instalados aquéllos y las dependencias de esta Corporacion cuyo lamentable estado de suciedad exigia un blanqueo y lavado y alguna pintura, y enterada S. E. visto su acuerdo de 7 del corriente acordó unánime prestarles su aprobacion y mandar que con cargo al Capitulo de Imprevistos sea satisfecho su importe tan pronto como se formalicen las correspondientes cuentas.

Visto el expediente instruido á instancia de Anselmo Franco, vecino de Osorno, en solicitud de que se le conceda una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hijo Florentino, huérfano de madre y pobre, S. E. hallándose ajustado en su tramitacion á las prescripciones vigentes y bien justificados los hechos, acordó unánime deferirlo lo solicitado, entendiendo que la pension durará hasta que cumpla un año de edad el agraciado.

Por último, el Sr. Guzman manifestó que ultimado ya por la Diputación el despacho de todos los asuntos que se hallaban en estado de resolución, procedía que la Corporación declarase definitivamente

cerrado el actual período semestral. Dirigida á la Diputación la oportuna pregunta, el acuerdo fué afirmativo por unanimidad en forma ordinaria.

En su consecuencia el Sr. Gobernador declaró definitivamente cerrado el corriente período semestral para la celebración de otras sesiones, sin perjuicio de reunirse los Diputados á las ocho de la noche para oír la lectura y aprobar el acta de la

Diputación, y el Sr. Gobernador declaró definitivamente cerrado el corriente período semestral para la celebración de otras sesiones, sin perjuicio de reunirse los Diputados á las ocho de la noche para oír la lectura y aprobar el acta de la

presente; y levantó la sesión de este dia, firmándolo S.S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Victoriano Guzman.—Modesto Hempanera.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagares han de satisfacerse en vencimientos, según dispone el artículo 1.^o de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Número municipal en que radica que adeuda	Término de plazos	Número	Fecha de sus vencimientos.	Importe de estos Pts. Cts.
D. Higinio M. ^a Porras.	Rústica.	Clero.	3023	Traspesa.	18	21 Junio 1881.	81 63	
El mismo.	"	"	12903	"	"	21 "	75 13	
El mismo.	"	"	3523	"	"	21 "	75 63	
El mismo.	"	"	3063	Tarilonte.	"	22 "	220 63	
El mismo.	"	"	5510	Lomas.	"	22 "	181 50	
El mismo.	"	"	2860	Abiñante.	"	22 "	112 75	
Santiago Notiega.	"	"	3431	Castrejon	"	22 "	250	
Francisco Serrano.	"	"	5998	Heras.	"	22 "	62 50	
Esteban García.	"	"	5300	S. Martin del Valle.	"	25 "	252 50	
Higinio M. ^a Porras.	"	Urbana.	12861	Lantadilla.	"	25 "	93 75	
Pedro Herrero.	"	"	4875	Traspesa.	"	22 "	38 13	
Raimundo Cabria.	"	"	8188	Rabanal.	"	25 "	162 50	
Andrés Rodriguez.	"	"	1917	Quintana de Ecla.	"	27 "	407 50	
Hermenegildo Franco.	"	"	1767	Báscones.	"	28 "	588 75	
Toribio Diez.	"	"	5338	Bustillo.	"	30 "	250 13	
Felipe Blanco.	"	"	8269	Cabañas.	"	21 "	602 50	
Valentin Villegas.	"	"	5751	Barcenilla.	"	22 "	147 50	
Gregorio Blanco.	"	"	8247	Cornoncillo.	"	25 "	113 38	
Rafael Ramirez.	"	"	3323	Quintanaluengos.	"	21 "	200	
Juan Velez.	"	"	91	Salcedillo.	16 y 17	25 "	239 50	
Carlos Alvarez.	"	"	3232	Carrion.	10	26 "	400 25	
Evlasio Caballero.	Urbana.	"	14149	Torquemada.	7	25 "	31 30	
Mariano Minguez.	"	"	9866	Fuentes.	6	26 "	68 75	
Francisco Campo.	Rústica.	"	8958	Palencia.	5	23 "	160 30	
Donato Támaro.	"	"	13329	Castil.	3	22 "	17	
Felix Abia.	"	"	13508	Abia.	3	26 "	20	
Blas Martinez.	Urbana.	"	5795	Dueñas.	17	28 "	31 25	
Eugenio Estrada.	"	"	3441	Palencia.	"	24 "	275 13	
Ildefonso Serna.	"	"	Propios.	Cevico.	15	27 "	219 13	
Gregorio Miguel.	"	"	29061	Villamediana.	10	28 "	131	
Juan Alonso.	"	"	29063	Villarrabé.	7	22 "	130	
El mismo.	"	"	26171	S. Martin.	7	23 "	210	
Raimundo Martin.	"	"	26165	S. Mamés.	7	26 "	26	
El mismo.	"	"	26233	Palencia.	7	21 "	50	
El mismo.	"	"	26221	"	7	27 "	35	
Toribio Herrero.	"	"	29076	Renedo.	7	28 "	58 40	
El mismo.	"	"	29073	Moslares.	7	22 "	40	
Pedro Herrero.	"	"	29062	Barrios.	7	25 "	312	
Toribio Herrero.	"	"	29083	Santillana.	7	23 "	120	
El mismo.	"	"	29077	Renedo.	7	26 "	25	
El mismo.	"	"	29078	Moslares.	7	21 "	16	
El mismo.	"	"	29077	Villahan.	4 al 7	27 "	140	
El mismo.	"	"	46637	Moslares.	7	28 "	88	
Policarpio Nieto.	"	"	29075	Villasabariego.	6	23 "	20	
Toribio Herrero.	"	"	29084	Gañinas.	7	25 "	40	
El mismo.	"	"	29066	Villasabariego.	6	22 "	32 50	
El mismo.	"	"	29255	23 "	80			
Raymundo Martin.	"	"	29258	23 "	80			
El mismo.	"	"	1686	23 "	80			

Lo que se anuncia en el presente Boletin Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Ley de 13 de Junio de 1878 e Instrucción de 13 de Julio siguientes, suplicando á los Señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagares antes que trasciendan los veinte días que marca el artículo 45.^o de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

En la Gaceta de Madrid del dia 7 del actual, se inserta la Real orden que dice así:

«Exmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por esa Direccion general acerca de si procede exigir el interés anual de 6 por 100 de demora á los Ayuntamientos que en fin de cada trimestre resulten en descubierto por el impuesto de consumos, dicho alto Cuerpo le ha emitido en los términos siguientes:

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Octubre ultimo, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la conveniencia de que se declare la obligación de los Ayuntamientos morosos al pago del impuesto de consumos de satisfacer por la demora el interés de 6 por 100 anual.

Resulta de sus antecedentes que, á consecuencia de una consulta del Jefe económico de Cáceres, la Direccion general de Impuestos ha entendido, y así lo propone á V. E., que sería conveniente dictar una Real orden declarando que los Ayuntamientos que el último dia del trimestre respectivo resultan en descubierto en el pago del impuesto de consumos, cereales y sal vienen obligados á satisfacer el 6 por 100 anual de demora desde el dia primero del trimestre siguiente.

Ha dado lugar primero á la consulta del Jefe económico, y después á la propuesta de la Direccion, la circunstancia de que si bien los Ayuntamientos encabezados por el impuesto de consumos son realmente unos segundos contribuyentes, y en tal concepto deben tenerse por obligados á responder del 6 por 100 de demora que se exige á los que distraen ó retienen en su poder fondos del Estado, no se ha determinado expresamente esta obligación en la instrucción vigente del referido impuesto de consumos, y es por lo tanto necesario se aclare y determine si es ó no exigible esa responsabilidad.

La Intervencion general del Estado, de conformidad con el centro directivo, no sólo considera necesaria la declaración en el sentido indicado por lo que puede influir en la mejor recaudación del impuesto, sino que entiende además que, al dictarse la resolución que se propone, procede se haga constar que el 6 por 100 es sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio á que diesen lugar los que dejen de ingresar en los plazos de instrucción las cantidades

á que vengan obligados por razón de encabezamiento de consumos.

El Consejo se ha hecho cargo de estos antecedentes, que no entrañan otra cuestión sino la de si será ó no conveniente, y si es legal exigir á los Ayuntamientos el 6 por 100 de demora de las cantidades procedentes del impuesto de consumos, cereales y sal, que no ingresen á su debido tiempo en las Administraciones económicas.

Respecto de la conveniencia que reportaría una solución en este sentido, nada cree necesario añadir el Consejo á lo expuesto por la Direccion general:

Desde luego lo es para el Tesoro, sin que pueda considerarse que con ello se grave á los Municipios ni se les dificulta su vida, porque se trata únicamente de las cantidades que deben ya tener recaudadas con antelación, y que sólo por negligencia ó falta de celo en el desempeño de su cometido dejan de ingresar en las Administraciones de provincia.

Pero aun cuando se demuestre la conveniencia, esto no sería bastante para que el Consejo proponiese á V. E. la exacción del interés de demora, si este no se hallase autorizado por la ley.

Ni la instrucción para la administración y cobranza del impuesto, ni la ley de presupuestos de 1878 al establecer la forma de hacer efectivos los débitos por consumos, ni otra disposición alguna que en el expediente se cita, determina de una manera concreta, con relación precisamente al caso de que se trata, la obligación en que los Ayuntamientos se encuentren de abonar el 6 por 100 de aquellas cantidades.

Mas si bien las disposiciones citadas no han impuesto de un modo concreto la mencionada obligación, tampoco han declarado á los Ayuntamientos relevados de cumplirla; y ese silencio que sobre este punto han guardado se comprende perfectamente, porque existían leyes generales aplicables sin género de duda al caso consultado. El artículo 17 de la ley vigente de contabilidad, que establece á favor de la Hacienda el interés anual de un 6 por 100 sobre el importe total de los alcances y fondos distraídos de su legítima aplicación, y la instrucción para la cobranza de débitos de 3 de Diciembre de 1869, que considera á los Ayuntamientos para el caso de que se trata como segundos contribuyentes, son disposiciones de carácter general aplicables al caso actual.

Es, pues, indudable que, ya se considere á los Ayuntamientos como segundos contribuyentes, ya como

poseedores de caudales públicos distraídos de su legítima aplicación, están obligados á satisfacer el 6 por 100 de las cantidades indicadas.

Por virtud de lo expuesto, el Consejo opina, que procede resolver este expediente en el sentido indicado por la Direccion general de Impuestos y la Intervención general del Estado, ó sea declarando á los Ayuntamientos obligados al pago del 6 por 100 de intereses de demora en los casos de que se trata.

Y, conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 7 de Mayo de 1881.— Camacho.—Sr. Director general de impuestos.

Y se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palencia 13 de Junio de 1881.— El Jefe económico, Mariano de la Garza.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Terminado el Apéndice al Anillamiento que ha de servir de base para la formación del Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo ejercicio de 1881 á 82, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el espacio de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, á fin de que los contribuyentes en este distrito municipal puedan examinarle y extender las reclamaciones que creyeren justas; pasado dicho plazo no se dirá reclamación alguna.

Baltanás 13 de Junio de 1881.

—El Alcalde, Vicente Aguado.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento de Barcena de Campos.

Boletín, número 13. — 1881

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE VENDE.

Una casa, sita en el pueblo de Pedraza, calle de la Iglesia; tiene paneras, corral y demás dependencias de casa de labranza. De su precio informará Francisco Aguado, en Pedraza.

3-3

ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiera tomar los pastos de verano é invierno de la dehesa titulada Valle de San Juan y Plantío, término de Palencia, por un número de años convencional, puede pasar á casa de su dueño D. Manuel Martínez Durango, calle de Barrio-nuevo, núm. 5, en Palencia, donde se le enterará de las condiciones y precio de arriendo.

Tambien se arriendan por el mismo propietario los pastos de invierno, para ganado lanar, en el monte de Villatdavín, término del pueblo de Perales, provincia de Palencia.

5-6

PASTOS EN RENTA.

Se arriendan los acreditados y abundantes pastos de verano para ganados vacuno, caballar, mular y lanar en el Coto redondo de Santa María de Benevieré, suerte del Norte, situado á media legua de Carrion de los Condes. Tiene abundantes aguas corrientes muy sanas, buenos bebederos, tenadas y corrales capaces para trescientas reses mayores y ochocientas reses lanares. Las personas que quieran interesarse pueden verse é dirigirse con su dueño el Excmo. Sr. D. Fernando de la Sierra, en Carrion de los Condes, ó con su mayordomo Isidro Fernández, en el referido coto.

3-4

VENTA DE ROBLES.

En el partido de Villafranca del Vierzo, se venden cien mil robles nuevos y desechos útiles para postes de telégrafos y traviesas de ferro-carriles de las dimensiones que se quieran.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden tratar con su dueño D. Felipe Fernández, vecino de Ponferrada del Vierzo.

3-13

MATRICULAS,

APÉNDICES

Y REPARTIMIENTOS DE CONSUMOS.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho, 13.